

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RECURSO DE APELACIÓN

LN

Luisa Valeria Naranjo
<naranjoluisalawyer@gmail.com>

Mar 31/08/2021 16:52

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.



RECURSO DE APELACIÓ...

434 KB



Buenas tardes

Por medio del presente email, adjunto recurso de apelación en el proceso de referencia.

REF: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA contra la providencia del 26 de agosto de 2021, notificada por estado No. 69 de fecha 27 de agosto de 2021.

EXP. N°2021-0179.

DEMANDANTE: HERMENEGILDO HERRERA ROSAS

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO HERRERA PINEDA

Cordialmente,

Hermenegildo Herrera Rosas.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

**JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
Bogotá D.C**

E. S. D

**REF: RECURSO DE APELACIÓN
EXP. N°2021-0179.**

DEMANDANTE: HERMENEGILDO HERRERA ROSAS

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO HERRERA PINEDA

Respetado señor juez:

HERMENEGILDO HERRERA ROSAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 17.175.784 de Bogotá actuando en nombre propio y en calidad de demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa presento RECURSO DE APELACION contra la providencia del 26 de agosto de 2021, notificada por estado No. 69 de fecha 27 de agosto de 2021 toda vez que el auto recurrido resolvió:

“PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en líneas anteriores”

Los argumentos del recurso de apelación son los siguientes:

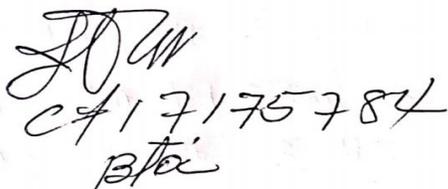
En primer lugar, se advierte que mediante auto del 25 de junio de 2021 y notificado por estado el 28 de junio de 2021 se inadmitió la demanda concediéndome el termino de (5) días para ser subsanada en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, de este modo, el 02 de julio de 2021 el memorial de subsanación fue enviado a su despacho y al demandante vía electrónica a las 8:38 a.m (Anexo 1), a su vez, su despacho acuso recibido el mismo día, es decir, el 02 de julio de 2021 a las 10:31 a.m (Anexo 2). Por lo tanto, la providencia recurrida no tiene sustento factico, ni jurídico, para dar lugar al rechazo de la demanda, toda vez que, el escrito subsanatorio (Anexo 3) se allegó conforme al término establecido en el artículo 90 del CGP.

Finalmente, y de conformidad a los argumentos anteriormente expuestos, con el acostumbrado respeto, solicito al señor juez ADMITIR EL ESCRITO SUBSANATORIO DE LA DEMANDA, para de este modo continuar con el presente proceso y garantizar el debido proceso constitucional.

Anexos

1. Constancia de envío del escrito de subsanación.
2. Acuso recibido por el despacho.
3. Escrito subsanatorio.

Cordialmente,



Handwritten signature and identification: JDM, C#17175784, Bta.

Hermenegildo Herrera Rosas

Correo electrónico: hermenegildoherreira954@gmail.com



Luisa Valeria Naranjo <naranjoluisalawyer@gmail.com>

Fwd: Memorial de subsanación de demanda Exp N° 2021 - 0179

Viviana Carolina Herrera Pineda <karitovivis987@gmail.com>
Para: naranjoluisalawyer@gmail.com

2 de julio de 2021, 8:51

----- Forwarded message -----

De: **Viviana Carolina Herrera Pineda** <karitovivis987@gmail.com>

Date: vie., 2 de julio de 2021 8:38 a. m.

Subject: Memorial de subsanación de demanda Exp N° 2021 - 0179

To: <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jorlandoherrera@unicolmayor.edu.co <jorlandoherrera@unicolmayor.edu.co>

Adjunto los dos pdf al juzgado.
Hermenegildo Herrera Rosas
Identificado con cc 17175784
Celular 3138092959

2 adjuntos**Memorial de subsanación Hermenegildo Herrera.pdf**
91K**Demanda subsanada Hermenegildo Herrera.pdf**
7533K



Luisa Valeria Naranjo <naranjoluisalawyer@gmail.com>

Fwd: Memorial de subsanación de demanda Exp N° 2021 - 0179

Viviana Carolina Herrera Pineda <karitovivis987@gmail.com>
Para: naranjoluisalawyer@gmail.com

2 de julio de 2021, 11:12

Buenos días envié el correo de recibido del juzgado de la demanda puesta x el Señor Hermenegildo. Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.** <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 2 de julio de 2021 10:31 a. m.

Subject: RE: Memorial de subsanación de demanda Exp N° 2021 - 0179

To: Viviana Carolina Herrera Pineda <karitovivis987@gmail.com>

Buenos días, acuso de recibido.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas conforme a la ley 1437 de 2011, artículo 197 Cpea., “Las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir las notificaciones judiciales. Para los efectos de éste código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”; en concordancia con el artículo 612 C.G.P.

Favor contestar a la mayor brevedad al fax 2733395 o al correo electrónico j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin perjuicio de enviar la respuesta por escrito.

Por favor acusar recibo y al contestar CITAR SIEMPRE LA REFERENCIA.

MONICA SAAVEDRA LOZADA

SECRETARIA

Av. Primera de Mayo (Tv. 73 D) No. 38 C - 72 Sur Piso 3 Casa de Justicia Bogotá D.C.

Teléfono 2733395

De: Viviana Carolina Herrera Pineda <karitovivis987@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 8:38

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorlandoherrera@unicolmayor.edu.co <jorlandoherrera@unicolmayor.edu.co>

Asunto: Memorial de subsanación de demanda Exp N° 2021 - 0179

[El texto citado está oculto]

Señor

**JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
Bogotá D.C**

E. S. D

**REF: MEMORIAL SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.**

EXP. N°2021-0179.

DEMANDANTE: HERMENEGILDO HERRERA ROSAS

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO HERRERA PINEDA

Respetado señor juez:

HERMENEGILDO HERRERA ROSAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 17.175.784 de Bogotá actuando en nombre propio y en calidad de demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa presento SUBSANACION DE LA DEMANDA conforme a lo previsto en la providencia notificada por estados electrónicos No. 49 de fecha 28 de junio de 2021. Para ello me permito manifestar:

1. Frente al ítem número 1, es menester hacer referencia que las declaraciones extrajudicial se usan para declarar bajo la gravedad de juramento, si el declarante conoce al arrendador y, además, que la persona demandada o arrendatario se domicilia en el inmueble identificado que en el presente asunto es en la carrera 81B #63-43 sur barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa, lo cual está debidamente acreditado en las 2 declaraciones (Folio 8 y 9).

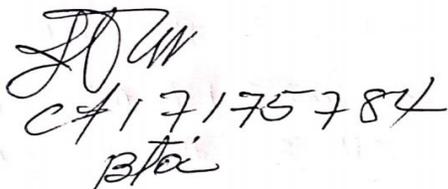
Adicionalmente, frente a los datos del nombre de los contratantes, fecha de inicio del contrato, valor del canon, dirección del inmueble y fecha de incumplimiento, estos se encuentran totalmente expuestos en los hechos de la demanda, como también, acreditados en las **Actas de Conciliación** allegadas en el escrito de la demanda, en donde explícitamente el demandado **RECONOCE** que tiene un contrato verbal de arrendamiento con el suscrito, aceptando incluso el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento en septiembre del año 2012. (Folio 15 y 16).

2. En lo que respecta al ítem número 2, el escrito de la demanda y sus anexos fueron enviados y entregados físicamente el 21 de abril de 2021 en el inmueble arrendado

como según lo acredita la empresa de mensajería Inter Rapidísimo en el **certificado de entrega anexada en el escrito (folio 24)**, lo anterior como consecuencia de que para la fecha de radicación de la demanda se le informó al juzgado que se desconocía el canal de comunicación digital del demandado. No obstante, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el artículo 291 y 292 del CGP, en ningún momento indican que las empresas de mensajería deban acreditar que el sobre fue abierto, puesto que, inter rapidísimo acredita que el envío fue recibido en el domicilio mediante la prueba de entrega como se indicó anteriormente. En ese orden de ideas, le solicito al despacho me indique qué decreto, resolución, circular o norma ordena que las empresas de mensajería acrediten el “abierto”, para enviar nuevamente la certificación al juzgado.

3. Ahora bien, me permito informar que el día de hoy se logro tener conocimiento del email del demandado, el cual es: jorlandoherrera@unicolmayor.edu.co. De este modo, la demanda y sus anexos (son enviados nuevamente, a través, de este correo electrónico), como también, el presente escrito de subsanación conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



Handwritten signature of Hermenegildo Herrera Rosas, including the identification number C#17175784 and the initials BTR.

Hermenegildo Herrera Rosas

Correo electrónico: hermenegildoherreira954@gmail.com